

Medellín, agosto 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.215 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060245077	Agosto 25	3	2025060444488	Agosto 29	35
2025060245078	Agosto 25	6	2025060444489	Agosto 29	37
2025060245081	Agosto 25	9	2025060444491	Agosto 29	39
2025060436963	Agosto 26	12	2025060444492	Agosto 29	41
2025060436984	Agosto 26	17	2025060444493	Agosto 29	43
2025060437014	Agosto 26	26	2025060444494	Agosto 29	45
2025060444158	Agosto 27	30			

República de Colombia



Radicado: S 2025060245077

Fecha: 25/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede educativa **COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA (DANE 105308000679)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT (DANE 105308000482)** del Municipio de Girardota - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT (DANE 105308000482)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 0497 del 22 de enero de 2003, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Girardota – Antioquia. Esta Institución Educativa está conformada, entre otras, por la sede **COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA (DANE 105308000679)**.

Mediante oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT (DANE 105308000482)** con fecha del 08 de abril de 2025, se solicitó el cierre temporal de la sede **COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA (DANE 105308000679)** del municipio de Girardota – Antioquia, dado que los estudiantes de preescolar y básica primaria de dicha sede, fueron reubicados en el **COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT**, quien cuenta con una nueva infraestructura física educativa, con capacidad para albergar un total de 1.100 estudiantes en jornada única.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable con Radicado N° 2025020019614 del 26 de mayo de 2025, para la proyección del acto administrativo por el cual se procede a:

- Cerrar temporalmente la sede **COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA (DANE 105308000679)** del municipio de Girardota – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA (DANE 105308000679)** ubicada en la dirección Carrera 17 #12A-063, Barrio Girardota la Nueva, que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT (DANE 105308000482)** del Municipio de Girardota – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT (DANE 105308000482)** del Municipio de Girardota – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes y, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

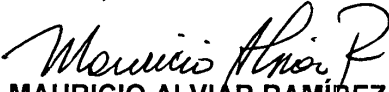
ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

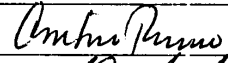
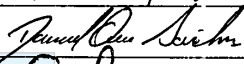
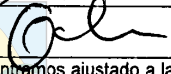
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT (DANE 105308000482)** del Municipio de Girardota – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2C16090000907 del 18 de agosto de 2016.

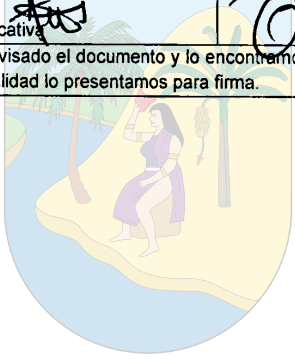
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		17/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/08/2025.
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R EL PUEBLITO (DANE 205887001775)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del municipio de Yarumal – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y

centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que, mediante oficio enviado por la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO** con fecha del 17 de febrero del 2025, se solicitó el traslado temporal de los estudiantes de la sede **C.E.R EL PUEBLITO (DANE 205887001775)**, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** para una casa que se encuentra ubicada en el Corregimiento El Pueblito a 180 metros de la sede, debido a que la infraestructura física de la sede educativa se encuentra afectada.

Que, dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable con radicado N° 2025020022915 del 12 de junio de 2025, autorizando el traslado temporal de los estudiantes de la sede **C.E.R PUEBLITO (DANE 205887001775)**, para la casa ubicada en el Corregimiento El Pueblito a 180 metros de la sede.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal a los estudiantes de la sede educativa **C.E.R EL PUEBLITO (DANE 205887001775)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del municipio de Yarumal - Antioquia, para una casa que se encuentra ubicada en el Corregimiento El Pueblito a 180 metros de la sede afectada, mientras dure la intervención en la infraestructura física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

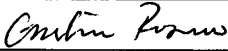
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del municipio de Yarumal - Antioquia y se dará a conocer a la comunidad en general.

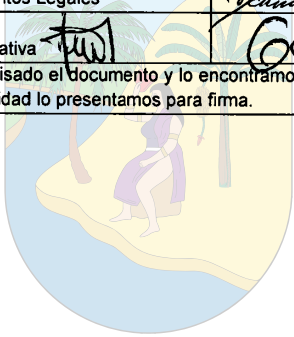
ARTÍCULO CUARTO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/08/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2025060245081
Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **REMARTIN (DANE 205628000019)** que pertenece al **C.E.R EL LLANO (DANE 205628000302)** del municipio de Sabanalarga – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

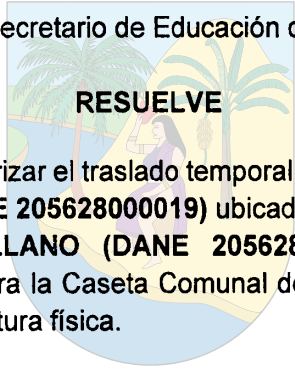
Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que Mediante oficio enviado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del municipio de Sabanalarga – Antioquia, con fecha del 25 de abril del 2025, se solicitó el traslado temporal de los estudiantes de la sede **REMARTIN (DANE 205628000019)** ubicada en la vereda Remartin, que pertenece al **C.E.R EL LLANO (DANE 205628000302)**, para la Caseta Comunal ubicada en la misma vereda, dado que hay afectaciones en la infraestructura física como el agrietamiento en las paredes de la sede educativa.

Que, dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable con radicado N° 2025020024946 del 26 de junio del 2025, autorizando el traslado temporal de los estudiantes para la Caseta Comunal ubicada en la misma vereda.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede educativa **REMARTIN (DANE 205628000019)** ubicada en la Vereda Remartin, que pertenece al **C.E.R EL LLANO (DANE 205628000302)** del municipio de Sabanalarga – Antioquia, para la Caseta Comunal de la Vereda, mientras dure la intervención en la infraestructura física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

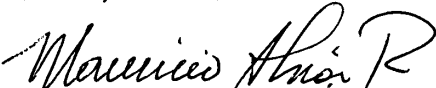
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Director(a) Rural del **C.E.R EL LLANO (DANE 205628000302)** del municipio de Sabanalarga - Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

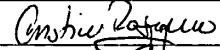
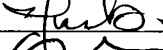
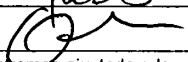
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los

actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/05/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/05/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		21/8/25.
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		22/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





2025060436963
Fecha Radicado: 2025-08-26 09:13:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- "DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO"

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias conferidas por su nombramiento mediante el Decreto Departamental N° 2024070000016 del 4 de enero de 2024, posesionado mediante Acta del 15 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales otorgadas, en especial las contenidas en el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*
2. Que el inciso 2 del artículo 209° de la Constitución Política de Colombia esgrime que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*
3. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 3 del artículo 113° establece que *"(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)".*
4. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que, el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*
5. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se determina como modalidad de selección la Contratación Directa para los denominados *"Contratos interadministrativos"* siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que dicha modalidad de selección deberá ser justificada de manera previa, mediante acto administrativo, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
7. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se establece que la Gerencia de Catastro, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, tiene dentro de sus funciones la de *"Liderar en calidad de gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de las funciones legales",*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060436963



2025060436963

Fecha Radicado: 2025-08-26 09:13:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

y "fungirá como autoridad catastral departamental en los municipios de su competencia". Actualmente, la Gerencia funge como gestor catastral de 113 municipios del Departamento de Antioquia, entre ellos el municipio de Concepción.

8. Que el artículo 3.8.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito, modificada por la Resolución 746 de 2024, establece que *"Los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023"*.
9. Que, con el propósito de adelantar la actualización catastral del municipio de Concepción, la administración municipal gestionó los recursos y acudió a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, para que, en su calidad de gestor catastral habilitado para dicho municipio, adelante el procedimiento de actualización catastral, mediante la contratación de un operador idóneo, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025 *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*, se delegó en el Gerente de Catastro Departamental la contratación y ordenación del gasto.
11. Que para la ejecución de este proyecto, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia requiere realizar un contrato interadministrativo con el objeto de *"Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de gestión catastral en el municipio de Concepción, implementando los procedimientos con enfoque multipropósito."*, lo anterior, mediante la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c) la cual definió entre las causales de tal modalidad, la celebración de contratos interadministrativos.
12. Que, a pesar de que la naturaleza jurídica del contrato permite la contratación directa sin que se requiera la convergencia de varias propuestas, la Gerencia de Catastro ha establecido procedimientos que permiten la concurrencia de diversos operadores a los cuales se les hace una evaluación en sus aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a fin de verificar su idoneidad; así mismo este procedimiento sirve para analizar el sector y los valores de mercado, buscando en todo caso, la oferta más conveniente para la Gerencia en términos técnicos y económicos.
13. Que se recibieron tres (03) propuestas de los operadores catastrales: la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño –AMUNORTE–, la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño –AMOCCIDENTE– y la Provincia Administrativa y de Planificación –PAP– "Del Agua, Bosques y el Turismo" –ABT–, identificada con NIT 901.226.580-1; las cuales, luego de ser evaluadas por el equipo técnico de la Gerencia, se determinó que, pese a que todas cuentan con los mismos componentes técnicos y entregables, la presentada por la Provincia ABT resulta ser la más viable en términos de conveniencia general, al ser la económicamente más competitiva entre las recibidas, lo cual asegura un adecuado equilibrio entre costo y beneficio, optimizando los recursos públicos sin sacrificar la calidad ni la pertinencia técnica del proceso.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060436963



2025060436963
Fecha Radicado: 2025-08-26 09:13:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

14. Que tanto el Departamento de Antioquia como la Provincia Administrativa y de Planificación –PAP– “Del Agua, Bosques y el Turismo” –ABT– son entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1° literal a) de la Ley 80 de 1993 y Ley 1454 de 2011 artículos 16 y 17 respectivamente.
15. Que la **Provincia Administrativa y de Planificación –PAP– “Del Agua, Bosques y el Turismo” del Departamento de Antioquia**, identificada con NIT 901.226.580-1, es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, creada mediante la Ordenanza No. 011 del 03 de julio de 2018 y elevada a Escritura Pública No. 2222 del 22 de octubre de 2018 en la Notaría Única del Círculo de Marinilla. Su objeto institucional consiste en impulsar el desarrollo económico y social de los municipios asociados mediante la organización conjunta para la prestación de servicios públicos, la planificación territorial, la gestión ambiental y la ejecución de proyectos de desarrollo integral.
16. Que la Provincia ABT cumple con todos los requerimientos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, los cuales fueron evaluados por el equipo técnico de la Gerencia de Catastro con el fin de certificar su idoneidad como operador catastral a la luz de la normatividad aplicable, en especial la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–. En este proceso se constató que la entidad acreditó satisfactoriamente su capacidad jurídica, financiera y técnica, incluyendo la presentación del equipo profesional y técnico requerido, el cual reúne la formación, experiencia y competencias necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades catastrales. A ello se suma el conocimiento del territorio derivado de la presencia del municipio de Concepción dentro de su ámbito de conformación, lo que asegura una mayor comprensión de las particularidades del área de intervención y contribuye a la eficiencia en la ejecución del proceso.
17. Que contratar con provincias administrativas de planificación –PAP– representa múltiples beneficios en términos de eficiencia, desarrollo y gestión territorial. Estas entidades, desde su naturaleza y objeto institucional, permiten organizar de manera conjunta la prestación de servicios públicos, la planificación regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, lo que fortalece la capacidad administrativa y técnica de los municipios que las integran. Además, su carácter público y su conocimiento del territorio contribuyen a garantizar la idoneidad y pertinencia para la ejecución del objeto del presente contrato, optimizando recursos y asegurando una gestión más eficaz.
18. Que el contrato interadministrativo que se pretende celebrar, se encuentra respaldado en el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027”, el cual en su Línea 5: *Autonomía desde la gobernanza*, Componente 5.3. *Más capacidades, mayor autonomía*, Programa 5.3.1. *Desarrollo territorial para la autonomía*, incluyó el proyecto de Implementación del Catastro con Enfoque Multipropósito en el Departamento de Antioquia, con el fin de promover el fortalecimiento de la gestión catastral de los municipios, a través de estrategias que busquen facilitar actividades como el ordenamiento social de la propiedad, la seguridad jurídica de la tenencia, la eficiencia del mercado inmobiliario, la planificación y ordenamiento del territorio, así como el diseño e implementación de otras políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
19. Que la celebración de este contrato se ajusta a las exigencias legales y operativas del proyecto, permite una colaboración eficaz entre entidades públicas, optimiza el uso de los recursos y asegura la celeridad y calidad requeridas para cumplir con los objetivos



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060436963



2025060436963
Fecha Radicado: 2025-08-26 09:13:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

estratégicos del Departamento, respondiendo además a la necesidad de cumplir con los plazos y estándares de calidad estipulados en el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", que requiere eficiencia y calidad en los proyectos de actualización catastral.

20. Que el objeto del contrato es ***"Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de gestión catastral en el municipio de Concepción, implementando los procedimientos con enfoque multipropósito"***, el plazo de ejecución será de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del año 2026, y el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L (\$238.070.000) IVA incluido.
21. Que los recursos destinados para la presente actualización catastral provienen del Municipio de Concepción y se encuentran depositados en el Fondo Especial N° 10000958, constituido en virtud del Convenio Interadministrativo N° 25IA176H2235, suscrito entre el Municipio de Concepción, el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA. Dichos recursos están amparados en la Reserva Presupuestal N° 1000231155 del 04 de agosto de 2025, certificada por el IDEA, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000).
22. Que el presente proceso de Contratación Directa fue recomendado por el Comité Interno de Contratación como consta en acta Nro. 11 del 05 de agosto de 2025; y por el Comité de Orientación y Seguimiento mediante sesión ordinaria No. 044 de 2025, como consta en el certificado COS con radicado No. 2025020033824 del 25 de agosto de 2025.
23. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II o en la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia ubicada en la Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

En mérito de lo expuesto, El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Contratación Directa, para suscribir contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Catastro y la Provincia Administrativa y de Planificación –PAP– "Del Agua, Bosques y el Turismo" –ABT–, identificada con NIT 901.226.580-1; de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Provincia Administrativa y de Planificación –PAP– "Del Agua, Bosques y el Turismo" –ABT–, identificada con NIT 901.226.580-1, cuyo objeto es: ***"Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de gestión catastral en el municipio de Concepción, implementando los procedimientos con enfoque multipropósito"***. El plazo de ejecución será de ***trece (13) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del año 2026***, por un valor de ***doscientos treinta y***



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060436963



2025060436963
Fecha Radicado: 2025-08-26 09:13:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/08/2025)

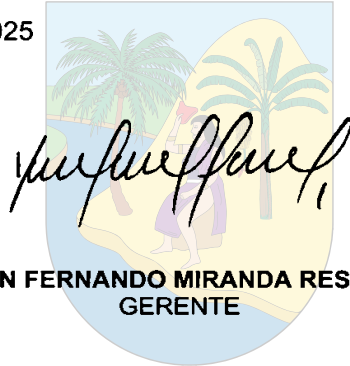
ocho millones setenta mil pesos M/L (\$238.070.000) IVA incluido y demás descuentos por conceptos tributarios que apliquen.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 26/08/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Natalia García Viana Abogada Contratista - Gerencia de Catastro.	25/08/2025	Natalia García V.
Revisó	Héctor Layos Durango-Profesional Universitario	25/08/2025	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060436963



Radicado: S 2025060436984
Fecha: 26/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

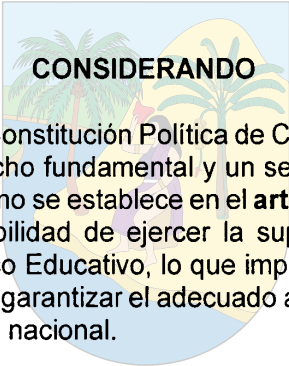


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA
CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS-.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, el Decreto de delegación especial 2025070002735 del 19 de junio de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y



CONSIDERANDO

1. Que en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, la educación se erige como un derecho fundamental y un servicio público con una función social primordial, tal como se establece en el **artículo 67**. Este artículo atribuye al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre el Servicio Público Educativo, lo que impone la obligación al Estado, la sociedad y la familia de garantizar el adecuado acceso, permanencia y calidad en el sistema educativo nacional.
2. Que en concordancia con la Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales, y la asignación de los recursos humanos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción; así mismo, la Secretaría de Educación requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus fines y cometidos, que le han sido encomendados por la Constitución, las leyes, decretos, ordenanzas y especialmente en la ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, que define la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, otorga al Secretario de Educación la responsabilidad de gestionar los recursos y servicios necesarios para cumplir con la misión educativa del Departamento.
3. Que en la actualidad, la Secretaria de Educación no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo operativo, administrativo y profesional a través de la planta de cargos administrativa de los Establecimientos Educativos y de la Secretaría, ya que no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades, y por ello, en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, espacios dignos y seguros,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

requiere la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, de sus respectivas sedes y de la Secretaría de Educación, para no ver afectada la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y calidad y de esta manera contar con el personal que cumpla con actividades de aseo, operario (servicios generales), granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales para facilitar el funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, y el apoyo a los procesos y trámites requeridos adelantados por la Secretaría de Educación para el normal desarrollo de sus funciones, lo cual, garantiza la prestación del servicio educativo. Este servicio es contratado con cargo a gastos administrativos de los recursos del SGP, asignados por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de Antioquia para satisfacer esta necesidad

4. Que actualmente, la Secretaría de Educación enfrenta una limitación significativa en su capacidad para garantizar la ejecución de actividades operativas, administrativas y profesionales esenciales para el funcionamiento de los Establecimientos Educativos oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. La insuficiencia de personal en la planta administrativa y operativa compromete la calidad y eficiencia del servicio educativo, afectando directamente el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia
5. Que para subsanar esta deficiencia y cumplir con los objetivos misionales de prestar un servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, se hace imprescindible la contratación de personal de apoyo operativo, administrativo y profesional. Este personal desempeñará funciones esenciales como aseo, servicios generales, granjeros, tesoreros, administrativos y profesionales de biblioteca, entre otros, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de las Instituciones Educativas y sus sedes, así como para apoyar los procesos y trámites administrativos requeridos por la Secretaría de Educación.
6. Que la población que se beneficiaría con la presente contratación es la comunidad educativa de las 9 subregiones del Departamento de Antioquia en las siguientes sedes urbanas y rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
7. Que la bien, la presente contratación responde a una necesidad imperante de fortalecer la estructura operativa y administrativa de los Establecimientos Educativos oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, en cumplimiento de las normativas vigentes y con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación de toda la población beneficiaria.
8. Que en consecuencia, para el presente proceso contractual, se estima la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Corporación

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

Interuniversitaria de Servicios -CIS la cual tuvo origen, a través del concurso de entidades estatales ya existentes; esto es, en la Universidad de Antioquia, autorizada por las disposiciones de su "estatuto general, en el título I, artículo 2º, y el título II, capítulo II, artículo 33, literal j", y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, autorizada por las disposiciones "del Ministerio de Educación, Capítulo I, artículo primero y capítulo V, artículo 29", que concurrieron al acto con particulares, esto es, con la Universidad EAFIT y la Universidad Pontificia Bolivariana; Se puede observar entonces, que la creación de la CIS, se desprende de la manifestación de la voluntad de entidades públicas, de orden descentralizado nacionales y territoriales. La CIS, es entonces una entidad descentralizada indirecta, y uno de sus objetos es de Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas.

9. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que por lo anterior se requiere celebrar un contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS, dada su idoneidad y reconocida experiencia; igual manera la Corporación ha fortalecido sus experiencias en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquia; Cuenta con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación.

En suministro de personal para el sector educativo cuenta con amplia experiencia a través de 22 contratos realizados desde el año 2004 a la fecha con la Universidad de Antioquia, lo que le permite y conocimiento específico de los requerimientos del sector.

La CIS cuenta en su página web con un módulo de autogestión, mediante el cual los empleados pueden acceder en línea a tramitar sus certificados laborales, pueden actualizar sus datos, igualmente tienen la posibilidad de registrar sus tallas para la dotación y de verificar los aportes a la seguridad social. Esto permite descongestionar las peticiones quejas y reclamos que muchas veces son dirigidas directamente a la Secretaría para solicitar estos temas.

Lo anterior queda debidamente descrito y soportado en los estudios y documentos previos del contrato, según documentación anexa y la relación de los siguientes contratos, entre otros: "

- Contrato 4600013923 de 2022, Objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; por \$27.500.000.000

- *Contrato 4600011559 de 2021, PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, Y PROFESIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUS RESPECTIVAS SEDES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; por \$59.999.650.000*
 - *Contrato 4600010399 de 2020, objeto PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, Y PROFESIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUS RESPECTIVAS SEDES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL por \$38.094.896.803*
1. Que mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales
 10. Que la celebración del presente contrato fue aprobada según consta en Acta de Comité Interno de Contratación N° 85 del 05 de Agosto de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación N° 044 del 20 de Agosto de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.271.173.093).
 11. Que el valor del contrato esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500056195 del 20-08-2025, por valor de \$25.080302.203.
 12. Que se tiene estimado como plazo de Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
 13. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS**, en calidad de contratista.
 14. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

En mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa por la causal de contrato interadministrativo con la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la entidad **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, identificada con NIT 811.003.209-8, con el siguiente objeto: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos operativos, administrativos y profesionales a los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, con un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.271.173.093). Los recursos están soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500056195 del 20-08-2025, por valor de VEINTICINCO MIL OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L (\$25.080.302.203).

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones del contratista.

B.1. Obligaciones Técnicas

1. El personal contratado debe de cumplir con las especificaciones técnicas, de acuerdo a los anexos 1, 2 y 3
2. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
3. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
4. Propender por el logro de los servicios pactados.

B.2. Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia consagrados de la ley 80/93, y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 del Constitución Nacional;
2. Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita;

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

3. Deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta;
4. Deberá garantizar que cuenta con el personal que garantice la prestación de los servicios objeto del contrato;
5. Previa aprobación de la supervisión se podrán sustituir oportunamente las ausencias temporales o definitivas del personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, con personal de las calidades exigidas en la propuesta, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;
6. Pagará al talento humano requerido para la prestación del servicio, todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagrados en la Ley Colombiana;
7. Exigirá el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos;
8. Desarrollará durante la ejecución del contrato el programa de salud ocupacional dirigido al personal contratado el cual contempla las siguientes actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia;
9. Deberá invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental;
10. Realizar talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto;
11. Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaría de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual;
12. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos;
13. Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato, El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley;
14. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del CONTRATANTE;
15. Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al supervisor del contrato, la información de acuerdo a la modalidad contractual con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de requisitos y compromisos a los que haya lugar en razón de este;

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

16. Presentará los informes requeridos y documentación que respalde el cumplimiento de sus obligaciones, que sean requeridos por la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato;
17. Guardar estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso o manejen en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de publica; En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaría de educación. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizara los prejuicios que con tal hecho cause al contratante;
18. Cancelará los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos, que se generen en razón del contrato;
19. Allegar las correspondientes garantías y actualizar las vigencias y montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc. Que afecten su vigencia o monto;
20. Entregará factura, o cuenta de cobro donde se relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y valor total de la operación, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social expedida por el Revisor Fiscal, junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cédula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio;
21. Cubrir todos los gastos, en que se incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual con previa distribución presupuestal y autorización de la supervisión;
22. Contará con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia;
23. Estará inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato;
24. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia;
25. Asumirá el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato;
26. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia;
27. Deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19, previa disposición presupuestal y aprobación de la supervisión;

28. Ejecutará las demás actividades necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato;
29. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni el, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por órganos nacionales o intencionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo;
30. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato

C. Obligaciones del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del servicio contratado;
2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello;
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar;
4. Supervisar la ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato para lo cual delegará un supervisor;
5. Realizar seguimiento mensual a la ejecución del contrato y a la ejecución financiera del mismo; mediante un documento donde se relacionen la contratación del personal de apoyo;
6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales;

Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

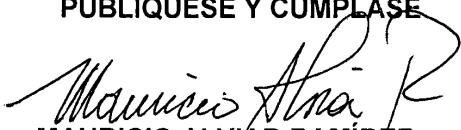
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

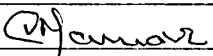
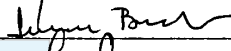
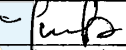
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

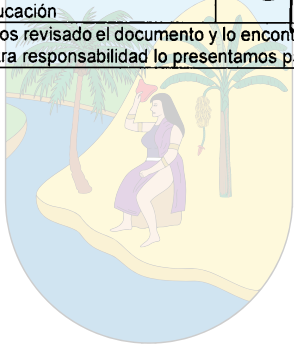
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia Maria Urrea Zuluaga -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		25-08-25
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas -Profesional Especializado –Dirección de Asuntos Legales		25-08-25
Revisó	María Liliana Mendieta -, Directora de Asuntos Legales – Secretaria de Educación		25-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2025060437014

Fecha: 26/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran unos programas académicos en cursos de inglés al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **COPACABANA** - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** con Matrícula 21-756830-02 cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2025060182309 de 29/07/2025, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Copacabana, Departamento de Antioquia.

El representante legal **JUAN SEBASTIAN PATIÑO LOPERA** con **C.C.71.336.031** de **TALK SOLUTION** presentó mediante radicado 2024010443773 de 27/09/2024 y 2025010066016 de 2025/02/12, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación del registro de nuevos programas en formación académica y ser ofrecidos en el municipio de Copacabana.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de nuevos programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** en la siguiente sede:

Municipio: Copacabana Dirección: Carrera 50 # 48-53 Int. 203 Tel: 300 230 0977 email: academiatalksolutions@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Tiempo	Costo total del programa 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Acceso A1	105 horas	2 Meses y 9 Horas	\$1.743.058	2 Días a la Semana Diurna y/o nocturna 6 Horas y/o Sabatino Dominical 6 Horas	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2	125 horas	2 Meses y 29 Horas	\$2.075.070	2 Días a la Semana Diurna y/o nocturna 6 Horas y/o Sabatino Dominical 6 Horas	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1	190 horas	4 Meses y 2 Horas	\$3.148.110	2 Días a la Semana Diurna y/o nocturna 6 Horas y/o Sabatino Dominical 6 Horas	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2	215 horas	4 Meses y 19 Horas	\$3.569.120	2 Días a la Semana Diurna y/o nocturna 6 Horas y/o Sabatino Dominical 6 Horas	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2

PARÁGRAFO 1°: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** con Matrícula 21-756830-02 es un establecimiento de la razón social **PATÍÑO LOPERA JUAN SEBASTIAN** Nit: 71336031-1 con representación legal a nombre del Señor **JUAN SEBASTIAN PATÍÑO LOPERA** con **C.C. 71.336.031**.

PARÁGRAFO 2°: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del

Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

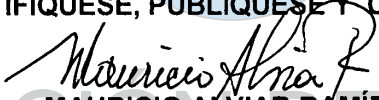
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

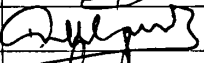
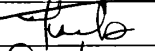
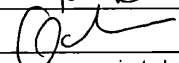
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **TALK SOLUTION** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		25 Agosto 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		25/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		21/8/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16700**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*
3. Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05 de septiembre 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental"* y como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*.
4. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5

3531

de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

5. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
6. Que la Dirección de Tecnología e Información tiene como funciones, entre otras, la de "Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento."
7. Que en ese sentido, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 "Autonomía desde la gobernanza", componente No. 25502-Fortalecimiento institucional y gobernanza, Programa: 550201-Consolidación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Proyecto: Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia, el cual incluye acciones tendientes a la modernización y actualización de los componentes de la infraestructura física y equipamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y las sedes externas de la entidad.
8. Que el marco de dicho programa, se formuló el proyecto denominado "Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia", el cual incluye dentro de sus actividades el fortalecimiento de la Infraestructura y Gobierno de TIC, dentro de las que se contempla la modernización o actualización de los componentes tecnológicos en materia de comunicaciones para la entidad.
9. Que dentro de la infraestructura tecnológica de la Gobernación de Antioquia y las sedes externas se tienen equipos de cómputo tales como servidores, almacenamiento, computadores, impresoras, software, licenciamiento, switches y otros activos informáticos, los cuales deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento, para que los servidores públicos puedan cumplir con sus actividades laborales.
10. Que, para satisfacer la necesidad, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para "Suministro e instalación de elementos y herramientas para el soporte técnico de la mesa de servicios de la Gobernación de Antioquia". y que reúna las especificaciones técnicas solicitadas además de cumplir con los estándares de calidad de los elementos requeridos.
11. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada, que

integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de las características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. En la norma citada se determina que: serán causales de selección abreviada, *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos"*.

12. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas – SECOP II y en la oficina de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública.
13. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N°16700, es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$453.245.879) TRIBUTOS INCLUIDOS.
14. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguientes disponibilidades presupuestales: CDP 3500055622 del 18/03/2025 por valor \$236.233.473 y CDP 3600004423 del 06/08/2025 por valor de \$263.756.527.
15. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
16. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 12/08/2025 durante cinco (5) días hábiles, término en el cual se recibieron observaciones, se dio respuesta a las mismas por parte de la Entidad, además se publicó la limitación a MiPyme Departamentales; las cuales fueron publicadas el día 22/08/2025 de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
17. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por el artículo 2 Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, lo cual se detalla en los estudios previos.
18. Que una vez revisado el presupuesto y por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa, cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

se determina que el mismo será objeto de limitación a MIPYMES Departamentales, en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 201, en tanto se recibieron solicitudes para limitarla, tal como se publicó en el Secop II el 22/08/2025.

19. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N°S2025060180195 del 15/07/2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°16700, cuyo objeto es "Suministro e instalación de elementos y herramientas para el soporte técnico de la mesa de servicios de la Gobernación de Antioquia". El presupuesto estimado es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS m/l (\$453.245.879) TRIBUTOS INCLUIDOS, con un plazo estimado de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8593351&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N°16700 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012:

6	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	27/08/2025	17:00
7	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	27/08/2025	17:00
8	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	29/08/2025	17:00
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	01/08/2025	17:00
10	Plazo máximo para expedir adendas	01/09/2025	15:00
11	Presentación de Ofertas	02/09/2025	15:00

12	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	02/09/2025	15:01
13	Informe de presentación de ofertas	02/09/2025	15:30
14	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	05/09/2025	17:00
15	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	10/09/2025	17:00
17	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	12/09/2025	17:00
18	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	15/09/2025	10:00
19	Apertura de sobre económico	15/09/2025	14:00
20	Publicación de la lista de participantes de la subasta	15/09/2025	15:00
21	Fecha de inicio subasta	16/09/2025	14:00
22	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 16/09/2025	
23	Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
24	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
25	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección contractual		24-8-25
Revisó y Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Dirección contractual		27-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MURRI - MEDIO DEL MUNICIPIO DE
URRAO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MURRI - MEDIO**, del municipio de **URRAO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 23997 del 07/11/2006 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Què, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 36 del 30/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MURRI - MEDIO**, del municipio de **URRAO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 23997 del 07/11/2006 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Jovani Zapata Moreno	<i>Jovani Zapata</i>	14/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **TÁMESIS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 903 del 27/06/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscribá la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 60 del 29/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **TÁMESIS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 903 del 27/06/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

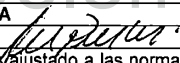


Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		27/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL BARRO, CORREGIMIENTO DE PALERMO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL BARRO, CORREGIMIENTO DE PALERMO**, del municipio de **TÁMESIS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 19173 del 15/12/2005 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 67 del 08/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL BARRO, CORREGIMIENTO DE PALERMO**, del municipio de **TÁMESIS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 19173 del 15/12/2005 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



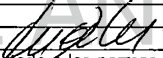
RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		27/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SANTA BÁRBARA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 158 del 13/06/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 49 del 06/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SANTA BÁRBARA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 158 del 13/06/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		27/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MATANZA DEL MUNICIPIO DE URAO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MATANZA**, del municipio de **URAO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 646 del 21/01/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 165 del 25/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MATANZA**, del municipio de **URAO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 646 del 21/01/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



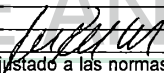
RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Jovani Zapata Moreno		27/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENAVISTA, del municipio de LA PINTADA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 001182 del 25/01/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 19/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENAVISTA, del municipio de LA PINTADA (ANT.), con Personería Jurídica número 001182 del 25/01/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

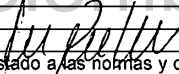


Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		27/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia,

AVISA

Que el día 20 de agosto de 2024, falleció el señor **OMAR LEÓN FRANCO BETANCUR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.313.092**; quien prestó servicios al Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes, la señora **ANA DEL SOCORRO CEBALLOS AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.448.817**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho en el reconocimiento que se tramita, deben presentarse para hacerlo valer ante la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en un término no superior a treinta (30) días.

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

DANIEL SANIN MANTILLA

Director de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Alberto Gómez Morales - Profesional Universitario		27/08/2025



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*